UICN, UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Directrices del Consejo de la UICN para los/las Candidatos/as a las Elecciones de 2025

(Aprobadas por la decisión C/76/40 de la 76ª reunión del Consejo de la UICN en mayo de 2011 y enmendadas por la decisión C/85/8 de la 85ª reunión del Consejo de la UICN en mayo de 2015 y la decisión B/XVI de la Junta Directiva del Consejo de la UICN el 1 de julio de 2019 y decisión B/XIII de la Junta Directiva del Consejo de la UICN, el 28 de agosto de 2024)

La UICN pretende atraer candidatos/as con competencias, perfil y capacidad necesarias para representar los intereses de la Unión y proporcionar una gobernanza efectiva que incluya una supervisión y dirección estratégica y política entre las sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza.

Los miembros del Consejo tienen la obligación fundamental de servir a la UICN con diligencia e integridad. Esta obligación se extiende a los/las candidatos/as para las elecciones a los puestos de la UICN para asegurar unas buenas prácticas de gobernanza en el proceso electoral. Las directrices siguientes están destinadas a servir este propósito.

1. Una persona propuesta para nominación por el Consejo como candidato a Presidente, Tesorero o Presidente de Comisión se convierte en candidato una vez nominado por decisión del Consejo[1] de la UICN, de la cual el candidato recibirá notificación formal. Una vez que se proponga al Consejo la candidatura de una persona para cualquiera de los cargos antes mencionados y hasta que el Consejo tome una decisión sobre si confirmar la candidatura de la persona en cuestión para las elecciones del Congreso, los Miembros de la UICN, los miembros de Comisiones y la persona propuesta deberán abstenerse de intentar persuadir a los miembros del Consejo para que confirmen la candidatura de la persona. Cualquier acción en sentido contrario podrá dar lugar a que el Comité de Candidaturas retire a la persona propuesta de la lista de candidatos proporcionada al Consejo.

2. Los candidatos a Presidente/a, Tesorero/a y Presidente/a de Comisión podrán iniciar sus actividades de campaña[2] desde el momento en que se les notifique la decisión del Consejo de confirmar su candidatura para las elecciones del Congreso. Los candidatos a Presidente/a nominados de conformidad con el Artículo 27 de los Estatutos podrán iniciar sus actividades de campaña[2] desde el momento en que su candidatura sea recibida por la Directora General de conformidad con el Artículo 32 del Reglamento. Los candidatos a Consejero elegidos de las Regiones y a Consejero Indígena pueden emprender actividades de campaña[2] una vez que su nominación haya sido validada por el Oficial Electoral y publicada en la intranet de la UICN de conformidad con el Reglamento 40.

3. Al llevar a cabo sus actividades de campaña electoral, los/las candidatos/as deberán comportarse con integridad, respeto y equidad hacia los/las demás candidatos/as y sus colegas.

4. En sus actividades de campaña, se alienta a los/las candidatos/as a que demuestren moderación con respecto a los recursos que utilicen, y que asignen los recursos disponibles en primer lugar a fines de conservación. Los/las candidatos/as deberían comunicar preferentemente acerca de su candidatura por medios electrónicos en lugar de por correo o con materiales impresos. Sin embargo, tampoco podrán abusar de las direcciones de correo electrónico de los Miembros de la UICN con comunicaciones excesivas.

5. En sus actividades de campaña electoral, los/las candidatos/as deberán abstenerse de falsas representaciones acerca de sus calificaciones y/o de las calificaciones de sus opositores para el puesto deseado.

---

[1] La 113ª reunión del Consejo programada del 7-9 de mayo de 2025

[2] El término “actividad de campaña” debe entenderse como cualquier acción (como correos electrónicos o postales, redes sociales, reuniones físicas o virtuales, blogs y otras plataformas o publicaciones en la web) realizada en apoyo o en contra de un candidato a una elección, con el conocimiento del mismo, ya sea realizada por el candidato o por un Miembro de la UICN en su nombre.

6. Los/las candidatos/as deberán evitar aprovechar las funciones, viajes, eventos y actividades que puedan estar llevando a cabo en nombre de la UICN con el fin de mejorar sus posibilidades de ser elegidos. Esto se aplica, en particular, a los miembros titulares del Consejo, los miembros de Comisiones o los miembros del personal designados para un puesto en el Consejo en cuanto a la utilización de los recursos que puedan estar a su disposición para desempeñar esas funciones o actividades.

7. Todas las actividades de campaña deberán terminar en la fecha y hora que el Comité Directivo del Congreso establezca y anuncie durante el Congreso 2025, con el fin de permitir un proceso de votación justo, sin contratiempos y libre de cualquier actividad de manipulación, real o percibida. En particular, los/las candidatos/as se abstendrán de organizar o aprobar la difusión, en su nombre, de folletos u otros materiales de apoyo a su campaña, después de la fecha y hora de cierre de las actividades de la campaña.[3]

8. Un miembro del Consejo que tenga la intención de presentar su candidatura para el cargo de Presidente informará al Consejo a más tardar durante la reunión del Consejo de la UICN mencionada en el artículo 30 del Reglamento sobre candidaturas (para el período entre sesiones 2021-2025, esta corresponde a la 113ª reunión del Consejo de la UICN[4]).

9. Los/las candidatos/as que sean miembros del personal de la UICN notificarán a el/la directora/a General su intención de presentarse a un puesto del Consejo antes de la fecha límite para las candidaturas[5]. Ya que un puesto en el Consejo de la UICN es incompatible con un puesto en la Secretaría de la UICN, la notificación del miembro del personal al/a Director/a General incluirá la confirmación de que, en caso de ser aceptada su candidatura, su contrato de trabajo con la UICN finalizará en una fecha acordada con el/la directora/a General, que no podrá ser posterior a la fecha recomendada por el Comité de Candidaturas del Consejo o por la Encargada de Elecciones, en el caso de candidatos/as a Consejero Regional.

10. Los/las candidatos/as se comprometen a observar y defender un proceso libre y justo en su participación en todas las fases del proceso de candidaturas y elección.

11. Los/las candidatos/as deberán comunicar por escrito al Comité de Candidaturas del Congreso cualquier conflicto de intereses, real o potencial, al que pueda dar lugar su candidatura.

12. Esta orientación se publica y deberá interpretarse de acuerdo con el procedimiento del Consejo sobre “Requisitos Adicionales para las Candidaturas al Consejo y Orientación para los/las Candidatos/as a las Elecciones.”[6]

---

[3] Fecha por definir, teniendo en cuenta que la campaña (a) debe permitirse hasta una determinada fecha durante el Congreso a fin de que los candidatos tengan la oportunidad de reunirse y ser conocidos por los Miembros, pero (b) debe detenerse al menos en la víspera (por ejemplo, a la medianoche) de la jornada electoral, a fin de permitir un proceso de votación justo, sin contratiempos y libre de toda actividad que sea, o pueda ser percibida como, injusta para otros candidatos.

[4] La 113ª reunión del Consejo programada del 7-9 de mayo de 2025

[5] La fecha límite para las candidaturas es el 7 de febrero de 2025 a las 13:00 GMT/UTC.

[6] Aprobada por la Junta Directiva del Consejo de la UICN, decisión B/XVII el 18 de agosto de 2024.